

El Código Penal dice lo que no deben hacer los jueces.

El código dice

Según el abogado Vicuña Fuentes

“Que serán castigados, cuando corresponda, el cohecho, la falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, la denegación y la torcida administración de justicia y, en general toda prevaricación o grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen a los jueces.

El Código Orgánico de Tribunal recomienda, por ejemplo, a las Corte Suprema y de Apelaciones sancionar con vigor las siguientes faltas en la magistratura.

- a) Las agresiones de palabras por escrito o de obra a los superiores.
- b) Las infracciones graves al respeto debido a funcionarios y empleados o personas que acudan a los estrados.
- c) Las ausencias sin licencias, del lugar de sus funciones o de su sitio de trabajo durante las horas que correspondan, o cualquier negligencia en el comportamiento de los deberes.
- d) Las irregularidades de conducta o vicios de quienes, por esa razón, hicieren desmerecer en el concepto público o comprometieren el decoro de su ministerio.
- e) Los endeudamientos por montos superiores a su fortuna, que pongan al funcionario en riesgo de ser desmandado.

- f) El escoger siempre a las mismas personas como síndicos, depositarios, peritos u otro cargo similares.
- g) Las infracciones a la ley.

Otras conductas, como involucrarse en actos políticos que comprometan su independencia, asistir a actos sociales organizados por litigantes y oír alegatos de alguna parte fuera de las instancias normales de un juicio, también tienen su sanción en el área de lo prohibido.

Se presupone que los ministros de la Suprema observarán, con más celo que ningún magistrado estas obligaciones. Pero, como se vera adelante más de magistrado, de ese tribunal ha incurrido en alguna o varias faltas sin que recibiera sanción por ello.

Como parte del ejercicio de su ministerio, se espera que los jueces **no beban en exceso, ni acudan a casa de prostitutas, ni se endeuden, ni tengan más de una mujer.** No por espíritu puritano que a veces también cuenta en la carrera judicial, sino porque esas acciones comprometen su independencia. Expresa debilidades que pueden ser explotadas más tarde en los juicios. Los jueces, al abrazar la vocación, están condenados a una vida en cierta medida solitaria y moderada.”

Por sólo curiosidad he querido **recopilar** este tipo de reglamento del Poder Judicial de la época (1927) la que seguramente ya no debe estar vigente.

**Esta recopilación corresponde al Libro
“La Tiranía en Chile”
Del escritor y abogado señor Carlos Vicuña Fuentes**

Artesanojf